



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN
DE SUS COMISIONES PERMANENTES DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/049/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la integración de su Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección, el cual consta en un total de seis fojas útiles con texto por uno de sus lados. Documentos que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

~~OU MR / CARG~~



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando subsistentes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/23

II. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20 mediante el cual emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁴

III. Integración de comisiones permanentes. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22 por el que se integraron las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto, así como de las consejerías que fungirán como titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, respectivamente, además de los partidos que formaron parte de cada una de ellas.⁵

IV. Creación e integración de comisiones transitorias. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés⁶ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/034/23, por el que se crean e integran las comisiones transitorias para el proceso electoral local 2023-2024.⁷

V. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo.

VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de octubre a través del oficio SE/1306/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/267/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁶ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con las comisiones permanentes del Consejo General.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se conforman con el número de integrantes que para cada caso acuerde; además, el trabajo de las comisiones se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Asimismo, el citado artículo 68, párrafo segundo de la Ley Electoral establece que el Consejo General en todo caso, cuenta con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres consejerías del Consejo General, la cual se sujeta a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

7. El artículo 16 del Reglamento Interior establece las comisiones permanentes:

Comisiones permanentes	
✓ Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos	
✓ Educación Cívica y Participación.	✓ Jurídica.
✓ Vinculación.	✓ Fiscalización.
✓ Igualdad Sustantiva.	✓ Transparencia y Tecnologías de la Información.
✓ De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	✓ Inclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Por su parte, el artículo 17, párrafo primero del Reglamento Interior dispone entre otras cuestiones, que las comisiones se conforman al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y las representaciones con acreditación de registro y registro ante este Instituto, eligiéndose a quien fungirá como titular de la Presidencia, Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado, dichos cargos no pueden recaer en las representaciones de los partidos políticos.

9. Los párrafos segundo, cuarto y séptimo del citado artículo, establecen lo siguiente:

- a) En el acuerdo que emita el Consejo General debe especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentarán.
- b) La Comisión de Vinculación debe ser presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General.
- c) En las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no pueden participar las representaciones de los partidos políticos.

10. Por su parte, el párrafo octavo del artículo 17 del Reglamento Interior prevé que la Comisión de Inclusión debe integrarse por todas las Consejerías del Consejo General y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo General.

11. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior las comisiones permanentes señaladas deben integrarse durante los meses de septiembre y octubre. Además, con excepción de la Comisión de Vinculación, su Presidencia puede rotarse en forma anual entre sus integrantes.

12. En cuanto al funcionamiento y las responsabilidades de las comisiones permanentes, se encuentran reguladas en los artículos 18 a 23 del Reglamento Interior.

13. Por su parte, los artículos 24 a 31 y 33 del Reglamento Interior establecen las competencias de las comisiones permanentes del Consejo General, en atención a la naturaleza de cada uno de los asuntos que les corresponde conocer, respectivamente.

TERCERO. Integración de comisiones permanentes.

14. En atención a lo anterior y de conformidad con la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General se determina la integración de las comisiones, así como los cargos que ostentará cada consejería, misma que queda de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/23

Comisiones permanentes del Consejo General 2023–2024

Comisión	Grisel Muñoz Rodríguez	Carlos Rubén Eguarte Mereles	María Pérez Cepeda	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Karla Isabel Olvera Moreno	José Eugenio Plascencia Zarazúa	Partidos Políticos
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos		Presidencia		Vocalía		Secretaría		TODOS
Educación Cívica y Participación		Secretaría	Vocalía			Presidencia		TODOS
Jurídica				Vocalía	Secretaría		Presidencia	TODOS
Vinculación	Presidencia	Vocalía					Secretaría	TODOS
Fiscalización		Vocalía	Presidencia				Secretaría	
Igualdad Sustantiva				Secretaría	Presidencia	Vocalía		TODOS
Transparencia y Tecnologías de la Información			Presidencia	Secretaría	Vocalía			TODOS
Seguimiento al SPEN			Vocalía		Secretaría		Presidencia	
Inclusión	Vocalía	Vocalía	Vocalía	Presidencia	Vocalía	Secretaría	Vocalía	TODOS

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafo 1, 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 68 de la Ley Electoral; 15, 16, 17, 18 a 23, 24 a 31, 33, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la integración de sus comisiones permanentes del órgano superior de dirección.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera-Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo